

RESOLUCIÓN TEL-743-20-CONATEL-2011

RESOLUCIÓN TEL-743-20-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución 464-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010, y publicada en el Registro Oficial No. 300 de 14 de octubre de 2010, emitió la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACION RELACIONADA CON LA LOCALIZACION GEOGRAFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O NACIONAL, la cual es de obligatorio cumplimiento para los prestadores del SMA.

Que, el artículo 1 de la resolución 464-16-CONATEL-2010, establece que "*Se deberá suscribir un convenio entre la sociedad concesionaria que preste el Servicio Móvil Avanzado y cada uno de los operadores de atención a las llamadas de emergencia, con el objetivo específico de entrega de información de la ubicación aproximada de la llamada realizada por un usuario al servicio de emergencia, o en relación a un acto de emergencia que está siendo gestionado por el operador de atención del servicio de llamadas de emergencia; el documento en mención deberá contener el protocolo de localización geográfica, el cual definirá los procesos, procedimientos, especificaciones, y formatos plenamente definidos para la solicitud, atención y reporte de requerimientos. Dicho convenio, previo a ser suscrito, deberá ser remitido para su aprobación por parte de CONATEL.*"

Que, con oficio GNRI-GREG-300 2011 de 22 de febrero de 2011, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P., remitió para aprobación del CONATEL el modelo de Convenio a firmar con los operadores de atención a las llamadas de emergencia.

Que, en comunicación s/n de 28 de febrero de 2011, entregada en la Presidencia del CONATEL el 03 de marzo de 2011, las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A. remiten para consideración y aprobación de dicho Consejo, el modelo del convenio a suscribir con las entidades que prestan servicios de emergencia, para la entrega de información de ubicación geográfica aproximada de una llamada de emergencia.

Que, con oficio SNT-2011-1308 de 25 de agosto de 2011, suscrito por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, se remitió el informe de lo actuado respecto de la revisión y el establecimiento de los modelos de convenios a suscribir con las entidades que prestan servicios de emergencia, para la entrega de información de ubicación geográfica aproximada de una llamada de emergencia, adjuntando el modelo final de acuerdo y anexo, a ser implementados por las prestadoras del Servicio Móvil Avanzado para aplicación de la Resolución 464-16-CONATEL-2010.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010, los modelos de convenio y su anexo, a ser suscritos entre los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y los operadores de atención a las llamadas de emergencia, con el objetivo específico de entrega de información de la ubicación aproximada de la llamada realizada por un usuario al servicio de emergencia, o en relación a un acto de emergencia que



RESOLUCIÓN TEL-743-20-CONATEL-2011

está siendo gestionado por el operador de atención del servicio de llamadas de emergencia, remitidos con oficio SNT-2011-1308, por parte de la SENATEL y la SUPERTEL, y que constan en el Apéndice I (modelo aplicable a CNT E.P. con su respectivo Anexo 1) y Apéndice II (modelo aplicable a OTECEL S.A. y CONECEL S.A. con su respectivo Anexo 1) de la presente resolución.

ARTÍCULO DOS.- La suscripción de los convenios y sus anexos, se sujetará obligatoriamente a la operación del Sistema Integrado de Seguridad - SIS 911-, conforme los requerimientos y las disposiciones que se emitan para la operación de dicho sistema.

ARTÍCULO TRES.- En el plazo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los prestadores del SMA remitirán a consideración de la SENATEL y la SUPERTEL, el Anexo 2 del modelo de convenio de entrega de información de la ubicación aproximada de la llamada realizada por un usuario al servicio de emergencia, o en relación a un acto de emergencia que está siendo gestionado por el operador de atención del servicio de llamadas de emergencia, donde constará el detalle gráfico del acceso WEB de consultas de cada operadora del SMA, con el fin de que se revise el cumplimiento del mismo respecto de los datos mínimos a ser incluidos en los requerimientos y reportes de información constantes en el artículo 1 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010.

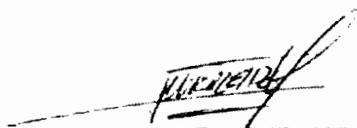
ARTÍCULO CUATRO.- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá un informe al CONATEL, en el que se analice la información que provea la CNT EP., respecto del cumplimiento de la Resolución 464-16-CONATEL-2010, a ser aplicable a la tecnología CDMA, para lo cual la CNT E.P., presentará toda la información requerida y prestará todas las facilidades a la SUPERTEL. La CNT EP. se sujetará a las medidas que el CONATEL resuelva en base al informe presentado por la SUPERTEL.

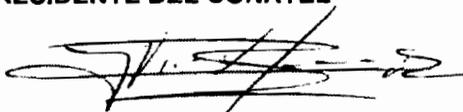
ARTÍCULO CINCO.- En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la SUPERTEL, conjuntamente con la SENATEL, remitirán un informe a consideración del CONATEL, respecto de la aplicación de la Resolución 464-16-CONATEL-2010, con relación a las llamadas realizadas desde equipos terminales sin utilización de SIM CARD.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar la presente resolución a través de la Secretaría del CONATEL a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado en Quito D.M. el 12 de octubre de 2011


ING. JAVIER VELIZ MADINYA
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

APÉNDICE I

MODELO DE CONVENIO A SER UTILIZADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO CNT E.P., PARA LA SUSCRIPCIÓN CON LOS OPERADORES DE ATENCIÓN A LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA, CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN APROXIMADA DE LA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO AL SERVICIO DE EMERGENCIA, O EN RELACIÓN A UN ACTO DE EMERGENCIA QUE ESTÁ SIENDO GESTIONADO POR EL OPERADOR DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, PARA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 464-16-CONATEL-2010.

R

ACUERDO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN APROXIMADA DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo por una parte *** (operador de servicios de emergencia), con número de RUC:***, debidamente representada por ***, en su calidad de *** y por lo tanto su representante legal, parte a la que en lo posterior y para efectos de este Acuerdo se denominará *** (operador de servicios de emergencia); y, por otra, la empresa *** (prestador de SMA) con número de RUC:*** (prestador de SMA), debidamente representada por el señor *** en su calidad de ***, parte a la que en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará *** (prestador de SMA).

Las partes, capaces de contratar y obligarse, convienen en la celebración del presente Acuerdo que se contiene en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) La empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP- se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 218 del 14 de enero de 2010, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito. En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido se describe el objeto de creación de la CNT EP, en que consta la explotación de servicios móviles avanzados.
- b) Mediante Decreto Ejecutivo No. 433 del 29 de julio de 2010, se transformó la compañía TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA S.A. en la empresa pública TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito. El inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo mencionado, señala que a partir de la creación de TELECSA EP, ésta subroga los derechos y obligaciones de la extinta TELECSA S.A. Mediante escritura pública otorgada el 03 de abril de 2003, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), suscribió con TELECSA S.A. el Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA), mediante el cual se otorgó a TELECSA el derecho para la explotación y prestación del denominado Servicio Móvil Avanzado a nivel nacional.
- c) Mediante las Resoluciones de los Directorios de TELECSA EP (DIR-TELECSA-001-2010-002) y de CNT EP (DIR-CNT-010-2010-027), ambas del 30 de julio de 2010, se resolvió y aprobó la fusión por absorción de TELECSA EP en CNT EP.
- d) *** (operador de servicios de emergencia) es un Operador de Central de Emergencia que tiene a disposición del público el número corto *** para servicios de emergencia.
- e) Mediante Resolución 464-16-CONATEL-2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), aprobó la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL "
- f) En la indicada Norma, en el Artículo primero, numeral 1, se ordena que *** (prestador del SMA), como prestador del SMA, deberá suscribir un convenio con cada uno de los operadores de atención a las llamadas de emergencia; se dispone además que, dicho convenio, antes de ser suscrito debe ser remitido para aprobación del CONATEL.
- g) El CONATEL, mediante Resolución TEL-743-20-CONATEL-2011 del 12 de octubre de 2011, aprobó el MODELO DE ACUERDO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE



LOCALIZACIÓN APROXIMADA DE UNA LLAMADA DE EMERGENCIA presentado por ***
(prestador de SMA).

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes señalados, *** (prestador de SMA) se compromete con *** (operador de servicios de emergencia) a entregar la información de la ubicación geográfica aproximada de una llamada realizada por un usuario según la definición de "INFORMACIÓN" establecida en el Anexo 1 del presente Acuerdo para su aplicación de las tecnologías GSM, 3.5G y posteriormente de aquellas que se implementen o comercialicen en el futuro. Respecto de la aplicación de la tecnología CMDA, **** (prestador del SMA) se sujetará a las disposiciones adicionales específicas que se emitan conforme el ordenamiento jurídico aplicable.

La INFORMACION se proporcionará bajo los siguientes términos y condiciones:

2.1. El procedimiento de entrega de la información estará sujeto a lo estipulado en el presente Acuerdo, el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de *** (prestador de SMA) y en la Resolución 464-16CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010: "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO. INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL.", así como a las disposiciones o normativa que se emitan para la implementación y operación del Sistema Integrado de Seguridad - SIS 911- para la atención de emergencias.

2.2. El procedimiento de entrega de la INFORMACIÓN se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

2.3. La INFORMACIÓN puede comprender tanto la de una llamada realizada por un usuario a un número de emergencia o la de una llamada realizada por un usuario en relación a un acto de emergencia que esté siendo gestionado por *** (operador de servicios de emergencia).

2.4. Para la recepción de la INFORMACIÓN las personas designadas por *** (operador de servicios de emergencia) obligatoriamente deberán completar la información señalada en el Anexo 1.

2.5. Los requerimientos de entrega de la INFORMACIÓN podrán realizarse las 24 horas del día, todos los días del año.

2.6. La información que será proporcionada por parte de *** (prestador de SMA) consta en el Anexo 1

2.7. *** (prestador de SMA) proporcionará la INFORMACIÓN en un plazo máximo de quince (15) minutos contados a partir del cumplimiento de los procedimientos señalados en los Anexos 1 y Anexo 2.

2.8. *** (operador de servicios de emergencia) deberá notificar a través de oficio suscrito por su representante legal, a *** (prestador de SMA) con copia a la SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el nombre de los funcionarios, con su número de cédula, cargo, dirección de correo electrónico y el tiempo efectivo de las funciones (temporal, permanente u ocasional) de la persona o personas que podrán realizar el requerimiento de INFORMACIÓN. *** (prestador de SMA) entregará en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del envío de la información anterior, al funcionario coordinador nombrado por **** (operador de servicios de emergencia) tres (3) nombres de usuario y contraseña mediante los cuales se podrá realizar el requerimiento de INFORMACIÓN a petición de *** (operador de servicios de emergencia). Sólo los funcionarios que hayan recibido el usuario y contraseña por parte de *** (operador de servicios de emergencia) podrán realizar el requerimiento de INFORMACIÓN, la entrega de usuario y contraseña deberá constar en un Acta, para constancia de su entrega al funcionario. *** (prestador de SMA) sólo

proporcionará la INFORMACIÓN si el requerimiento es realizado a través de los nombres de usuario y claves entregados. Las notificaciones realizadas serán parte integrante del presente Acuerdo.

2.9. *** (operador de servicios de emergencia) deberá mantener actualizada la información relativa al nombre del funcionario, número de cédula, cargo, números telefónicos, dirección de correo electrónico y el tiempo efectivo de las funciones (temporal, permanente u ocasional) de la persona o personas que podrán realizar el requerimiento de INFORMACIÓN. Esta actualización deberá realizarse a través de oficio suscrito por su representante legal, dirigida a la dirección señalada para el efecto en este Contrato, al menos con 24 horas laborables de anticipación a la efectiva operatividad del nuevo funcionario

2.10. *** (prestador de SMA) únicamente entregará INFORMACIÓN de usuarios de tecnologías GSM, 3.5G y posteriormente de aquellas que se implementen o comercialicen en el futuro, conforme con el procedimiento detallado en el Anexo 1 y a lo establecido en la resolución 464-16-CONATEL-2010, de 02 de septiembre de 2010. Respecto de la INFORMACIÓN sobre usuarios de la tecnología CDMA, **** (prestador del SMA) se sujetará a las medidas que establezca el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para tal fin

TERCERA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Acuerdo es de un año contado a partir de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por un período igual en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención, por escrito, de darlo por terminado con sesenta (60) días de anticipación.

La obligación de permitir el acceso gratuito a los abonados o usuarios para la realización de llamadas a servicios de emergencia rige para todo el periodo constante en el título habilitante para la prestación del SMA de *** (prestador de SMA), conforme el ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTA.- TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

4.1. Las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, la INFORMACIÓN que sea solicitada, procesada o intercambiada en aplicación del presente acuerdo. Esta obligación se extiende no sólo a los funcionarios designados para requerir o suministrar la INFORMACIÓN, sino a todos los empleados, contratistas, funcionarios y personas que por cualquier relación con las partes puedan acceder a la INFORMACIÓN gestionada o cursada con relación a este acuerdo. Esta obligación de confidencialidad continuará vigente luego de la terminación del presente Acuerdo.

4.2. De igual manera, las partes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, constante en el numeral anterior, y de la resolución 464-16-CONATEL-2010

4.3. *** (operador de servicios de emergencia) se compromete a que la INFORMACIÓN requerida, sea para la atención exclusiva de llamadas de emergencia o en relación a un acto de emergencia gestionado por *** (operador de servicios de emergencia), conforme lo establece la Resolución 464-16-CONATEL-2010, *** (operador de servicios de emergencia) será responsable por el mal uso de la INFORMACIÓN por parte de sus empleados, contratistas, funcionarios y personas que por cualquier relación puedan acceder a la INFORMACIÓN entregada por *** (prestador de SMA).

4.4. Los nombres de usuario y sus respectivas contraseñas asignadas a los funcionarios de **** (operador de servicios de emergencia) son de uso personal e intransferible de las personas a quienes fueron asignadas, conforme las disposiciones internas que **** (operador de servicios de emergencia) establezca para tal fin. La violación de esta obligación por parte de *** (operador de servicios de emergencia), sus empleados, contratistas, funcionarios y personas que por cualquier relación puedan acceder a ellas será de responsabilidad de *** (operador de servicios de emergencia)

4.5. ***** (prestador del SMA), declara que mantiene suscritos con sus empleados acuerdos de confidencialidad, los cuales aplican al tratamiento de la INFORMACIÓN que sea solicitada, procesada o intercambiada en aplicación del presente acuerdo. Por su parte, *** (operador de servicios de emergencia) se compromete a suscribir con sus funcionarios designados para requerir la INFORMACIÓN, los respectivos convenios de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 1, numeral 8 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010.

4.6. La violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se considerará causal suficiente para dar por terminado el presente Acuerdo y estará sujeta a la aplicación de la Cláusula Séptima (solución de controversias); para tal fin, *** (prestador del SMA) notificará por escrito la terminación del Acuerdo a ***** (operador de servicios de emergencia), sin perjuicio del inmediato bloqueo de los usuarios y sus contraseñas y de las acciones legales pertinentes, lo cual se notificará inmediatamente a la SUPERTEL y a *** (operador de servicios de emergencia). La violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por parte de ***** (prestador del SMA), se sujetará al ordenamiento jurídico aplicable.

QUINTA.- COSTOS:

La entrega de la INFORMACIÓN objeto del presente Acuerdo no tendrá costo alguno

SEXTA.- DOCUMENTOS:

Forman parte del presente Acuerdo los siguientes documentos:

6.1. El Anexo 1.

6.2. El Anexo 2.

6.3. La Resolución 464-16CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010: "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENGREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL."

6.4. Los nombramientos de las representantes legales de *** (operador de servicios de emergencia) y ***** (prestador de SMA).

SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La ley aplicable al presente Acuerdo será la legislación ecuatoriana. En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitraje a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración de este Acuerdo y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo. De no suscribirse convenio arbitral, las controversias se sustanciarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, observando lo previsto en la ley de la materia

OCTAVA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.-

La obligación de *** (prestador de SMA) es la de proporcionar la INFORMACIÓN de acuerdo con los términos de la Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010 y el presente Acuerdo. No podrá exigirsele informaciones adicionales no contempladas en los mencionados instrumentos y en la Legislación Aplicable y en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Tampoco podrá imputársele responsabilidades sobre la vida, seguridad, derechos fundamentales o bienes de las personas afectados o relacionados en el caso de emergencia investigado o atendido por *** (operador de servicios de emergencia).

De igual manera, *** (prestador de SMA) no será responsable por demoras en la obtención de la INFORMACIÓN que se deban incidentes en sus sistemas causados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrados.

NOVENA- COMUNICACIONES:

Cualquier comunicación que no sea para el requerimiento de INFORMACIÓN deberá ser enviada a los representantes legales de cada parte, a la dirección indicada a continuación o a la dirección que tal parte hubiese especificado por escrito. Las partes tendrán la obligación de comunicar a la otra parte cualquier cambio de dirección. En caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este Acuerdo.

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

DÉCIMA.- INFORMACIÓN ADICIONAL

**** (operador de servicios de emergencia) podrá solicitar al *** (prestador del SMA) información de los requerimientos realizados por su institución, para lo cual el concesionario mantendrá una base de datos en la que por cada solicitud ingresada por ***** (operador de servicios de emergencia), se registre lo siguiente:

- Institución solicitante
- Usuario que ingresa la solicitud
- Fecha y hora de ingreso
- Número de abonado del cual se requiere información
- Fecha y hora de entrega de la información por parte de la operadora

La solicitud de **** (operador de servicios de emergencia) deberá ser remitida al representante legal del prestador del Servicio Móvil Avanzado, en la dirección señalada en la cláusula Novena, debiendo el concesionario remitir la información solicitada en un plazo máximo de (7) siete días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación.

**** (prestador de SMA) almacenará la información de los requerimientos realizados por *** (operador de servicios de emergencia) al menos por el lapso de un año calendario.

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual contenido y valor en Quito a los ** días del mes de *** del año 2011.

...
...

...

ANEXO 1
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

1. Cualquiera de los funcionarios designados formalmente por *** (operador de servicios de emergencia) que cuente con un nombre de usuario y contraseña válida, asignada por **** (operador de servicios de emergencia), de las proporcionadas por *** (prestador de SMA), deberá ingresar al sitio web siguiente: ***
2. Definición de INFORMACIÓN Se refiere a la información de la ubicación geográfica aproximada de una llamada realizada por un usuario al servicio de emergencia o de un evento registrado en relación a un acto de emergencia que está siendo gestionado por el operador de atención del servicio de llamadas de emergencia cuyos datos han sido solicitados por *** (operador de servicios de emergencia) y que exclusivamente esté relacionado con un caso de emergencia atendido por *** (operador de servicios de emergencia), de conformidad con el numeral 7 del Art 1 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010.
3. Se entenderá por "evento" a lo siguiente: llamadas (recibidas o realizadas), SMS (recibidos o enviados), encendido o apagado del equipo terminal, marcaciones en general.
4. El requerimiento de entrega de la INFORMACIÓN deberá ser completo. Todos los campos son obligatorios, salvo el campo denominado "Observaciones"
5. Sólo si el requerimiento de INFORMACIÓN está completo y si las personas que la solicitan son las autorizadas y cuentan con el nombre de usuario y contraseña válidos, *** (prestador de SMA) podrá otorgar la INFORMACIÓN.
6. Los datos mínimos del requerimiento de INFORMACIÓN son los siguientes:
 - 6.1. Número de teléfono celular a consultar la INFORMACION.
 - 6.2. Entidad solicitante.
 - 6.3. Usuario que realiza la solicitud.
 - 6.4. Fecha de la solicitud
 - 6.5. Prestador del SMA al cual se solicita la información.
 - 6.6. Motivo de la solicitud.
 - 6.7. Descriptor de la llamada (número de origen de la llamada, fecha y hora de registro de la llamada en el sistema de atención de emergencias).
7. Una vez generada la solicitud, el sistema de *** (prestador de SMA) generará automáticamente un número secuencial específico por cada solicitud de INFORMACIÓN atendido por *** (operador de servicios de emergencia).
8. Por cada requerimiento de INFORMACIÓN se deberá generar una solicitud de INFORMACIÓN, es decir, no debe incluir varios números de teléfono celular en una misma solicitud.

9. Generada la solicitud, *** (prestador de SMA) proporcionará la respuesta al requerimiento de INFORMACIÓN dentro del plazo estipulado en el numeral 2.7 del Acuerdo.

10 La INFORMACIÓN que entregará *** (prestador de SMA) contendrá lo siguiente:

- 10.1 Concesionario u Operador.
- 10.2. Número de referencia de la solicitud
- 10.3. Entidad a la que se entrega la solicitud.
- 10.4. Fecha
- 10.5. Fecha y hora del evento que generó la INFORMACION.
- 10.6 Identificación de la radiobase, identificación del sector de celda y azimut de la antena del sector de celda.
- 10.7 Ubicación de la radiobase de la cual se obtuvo la INFORMACIÓN detallando provincia, ciudad, calle con número e intersección, de ser el caso, y coordenadas (latitud y longitud en formato WGS84).

11. Especificaciones

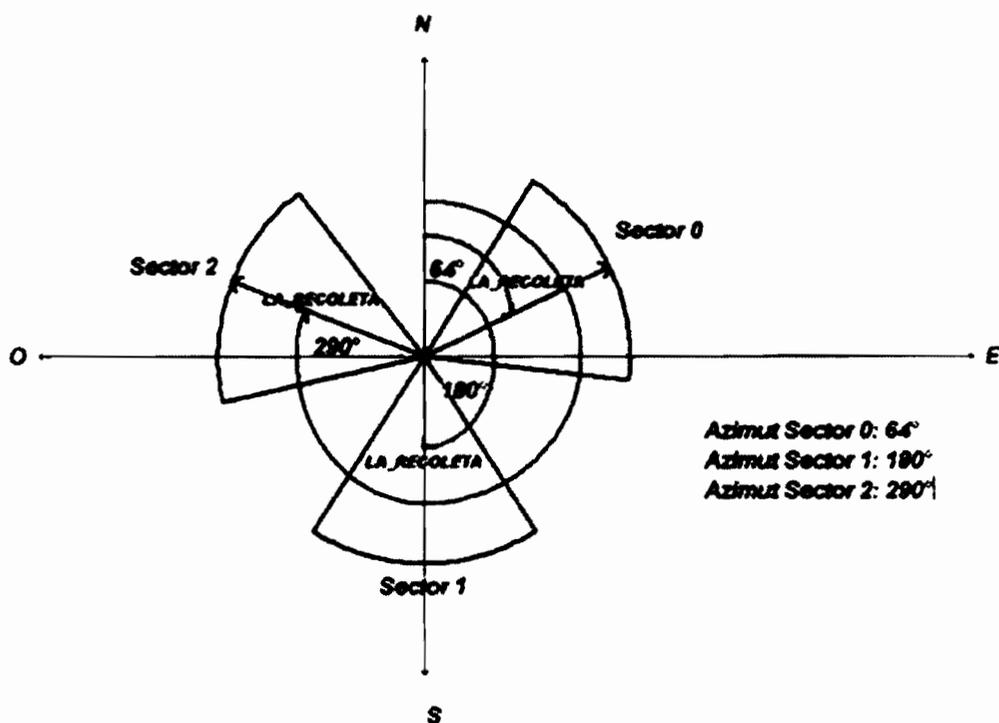
- 11.1 Se entregará la INFORMACIÓN únicamente de números de teléfonos celular que se encuentren activos en el sistema de *** (prestador de SMA).
- 11.2. El número de teléfono celular cuya INFORMACIÓN es requerida deberá haber registrado una llamada realizada al servicio de emergencia, o tener un evento relacionado con un acto de emergencia que esté siendo gestionado por *** (operador de servicios de emergencia), en las 24 horas anteriores a la fecha y hora del requerimiento de información
- 11.3. No se incluyen los números de teléfono celular de usuarios visitantes en la red de *** (prestador de SMA) (roamers in) y de usuarios de *** (prestador de SMA) que estén en el exterior (roamers out).
- 11.4 *** (prestador de SMA) solo podrá aceptar hasta cinco consultas simultáneas. Si se supera este número *** (prestador de SMA) no se responsabiliza de la entrega de la INFORMACIÓN en el plazo estipulado en el presente Acuerdo. Los nombres de usuario y contraseña asignados por *** (prestador de SMA) al *** (operador de servicios de emergencia), no estarán limitados en función del número de sesiones abiertas en el acceso WEB de *** (prestador de SMA), lo cual es independiente del número de consultas simultáneas, entendiéndose a dichas consultas como las realizadas en el mismo período de tiempo (horas, minutos y segundos).
- 11.5. La actualización en el sistema de consulta de nuevas radiobases que se incorporen a la red de *** (prestador de SMA), se realizarán en un plazo de 15 días hábiles desde su entrada en operación. *** (prestador de SMA) no será responsable de la entrega de la INFORMACIÓN antes del plazo estipulado en este numeral.



11.6 *** (prestador de SMA) no será responsable por problemas relacionados con el acceso y conexión a la red de Internet de *** (operador de servicios de emergencia).

11.7 El término "sector de celda" se refiere a cada una de las antenas que forman parte de la radiobase.

11.8 El Azimut de una antena está definido como el ángulo medido desde el punto cardinal norte en sentido horario de 0° a 360° al centro de la antena que corresponde al sector. Se debe tomar en cuenta que en cada estación pueden existir varios sectores de celda y por consiguiente si un sitio tiene, por ejemplo 3 sectores de celda, cada sector tendrá su propio azimut.
Ejemplo radiobase Recoleta



11.9 *** (prestador de SMA) será responsable de mantener habilitado el sistema que implemente para provisión de la INFORMACIÓN, las 24 horas del día, todos los días del año, sin interrupción, de conformidad con el numeral 6 del Art. 1 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010

12. Seguridades:

12.1 Cada usuario deberá contar con un nombre de usuario y contraseña para el requerimiento de la INFORMACIÓN...

- 12.2. En el primer acceso que se realice mediante un usuario y contraseña a la página web indicada en el numeral 1 de este Anexo, se deberá realizar el cambio de contraseña de forma obligatoria.
- 12.3. Cada 90 días los usuarios se deberá cambiar la contraseña.
- 12.4. Al quinto intento de ingreso incorrecto de usuario y contraseña el sistema de *** (prestador de SMA) bloqueará al usuario. Transcurridos cinco (5) minutos el usuario será desbloqueado. **** (prestador de SMA) reportará por medio de correo electrónico a *** (operador de servicios de emergencia), semanalmente, respecto de los intentos de ingreso incorrectos que provocaron el bloqueo del usuario.
- 12.5. El sistema tiene una opción para envío de nuevas contraseñas en caso de que un usuario hubiese olvidado las suyas. En este caso, en el primer acceso se le solicitará el cambio de la contraseña. La nueva contraseña no podrá ser la misma utilizada la última vez.
- 12.6. El usuario y la contraseña serán entregadas en dos correos electrónicos automáticos distintos, a la dirección que **** (operador de servicios de emergencia) especifique para tal fin.

13. Comunicación de contingencias:

En caso de que se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la obtención de la información, los funcionarios autorizados de *** (operador de servicios de emergencia) deberán llamar a los números XXXXX (fijo) o XXXXX (móvil) para reportar el evento. Dicho número deberá estar accesible todos los días del año, las 24 horas del día; y deberá generar en el plazo máximo de una (1) hora de recibido el reporte del evento de contingencias, una notificación de recepción donde se indique el tiempo estimado de solución de la misma, la cual se remitirá mediante correo electrónico al funcionario que realizó la notificación.

A través del canal de comunicación de contingencias no se entregará la INFORMACIÓN, sino que se procederá a comunicar al área técnica responsable de *** (prestador de SMA) para que se determinen las causas de los inconvenientes reportados y se proceda a la solución en caso de que el problema esté en el ámbito del concesionario, para que el operador de llamadas de emergencia pueda realizar las consultas que requiera.

En el caso de contingencias debidas al operador de servicios de emergencias, será responsabilidad de dicho organismo la debida atención y solución de tales eventos.

Para constancia de lo acordado, los representantes legales de las Partes, suscriben el presente Anexo 1 del ACUERDO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN



APROXIMADA DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, en el lugar y fecha a continuación
indicados.



Quito, *** de *** de 2011

APÉNDICE II

**MODELO DE CONVENIO A SER UTILIZADO POR LOS
PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO
OTECEL S.A. Y CONECEL S.A., PARA LA
SUSCRIPCIÓN CON LOS OPERADORES DE ATENCIÓN
A LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA, CON EL
OBJETIVO ESPECÍFICO DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN APROXIMADA DE
LA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO AL
SERVICIO DE EMERGENCIA, O EN RELACIÓN A UN
ACTO DE EMERGENCIA QUE ESTÁ SIENDO
GESTIONADO POR EL OPERADOR DE ATENCIÓN DEL
SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, PARA
APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 464-16-CONATEL-
2010.**



ACUERDO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN APROXIMADA DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo por una parte *** (operador de servicios de emergencia), con número de RUC:***, debidamente representada por ***, en su calidad de *** y por lo tanto su representante legal, parte a la que en lo posterior y para efectos de este Acuerdo se denominará *** (operador de servicios de emergencia); y, por otra, la empresa *** (prestador de SMA) con número de RUC:*** (prestador de SMA), debidamente representada por el señor *** en su calidad de ***, parte a la que en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará *** (prestador de SMA).

Las partes, capaces de contratar y obligarse, convienen en la celebración del presente Acuerdo que se contiene en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) *** (prestador de SMA) es una compañía anónima legalmente constituida en el Ecuador, titular de la Concesión conferida por el Estado Ecuatoriano, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para la comercialización del Servicio Móvil Avanzado (SMA) mediante Contrato celebrado el día *** de *** de 2008 ante el Notario *** del cantón Quito, por un periodo de 15 años contados a partir de su celebración.
- b) *** (operador de servicios de emergencia) es un Operador de Central de Emergencia que tiene a disposición del público el número corto *** para servicios de emergencia.
- c) El Contrato de Concesión, señalado en el literal a) anterior, establece en su Cláusula Doce, 12.5, como obligación de *** (prestador de SMA) la siguiente: "Entregar a petición de la autoridad competente (Bomberos, Cruz Roja y Policía Nacional) que opere el servicio de llamadas de emergencia, la información sobre la ubicación geográfica aproximada de una llamada particular realizada por un usuario, en un tiempo no mayor a quince (15) minutos contados a partir de que se haga tal petición, de conformidad con el procedimiento que el CONATEL establezca para tal efecto."
- d) Mediante Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), aprobó la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL."
- e) En la indicada Norma, en el Artículo primero, numeral 1, se ordena que *** (prestador del SMA), como prestador del SMA, deberá suscribir un convenio con cada uno de los operadores de atención a las llamadas de emergencia; se dispone además que, dicho convenio, antes de ser suscrito debe ser remitido para aprobación del CONATEL.
- f) El CONATEL, mediante Resolución TEL-743-20-CONATEL-2011 del 12 de octubre de 2011, aprobó el MODELO DE ACUERDO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN APROXIMADA DE UNA LLAMADA DE EMERGENCIA presentado por *** (prestador de SMA).

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes señalados, *** (prestador de SMA) se compromete con *** (operador de servicios de emergencia) a entregar la información de la ubicación geográfica aproximada de una llamada realizada por un usuario según la definición de "INFORMACIÓN" establecida en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

La INFORMACION se proporcionará bajo los siguientes términos y condiciones:

2.1. El procedimiento de entrega de la información estará sujeto a lo estipulado en el presente Acuerdo, en el Contrato de Concesión del SMA suscrito entre *** (prestador de SMA) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y en la Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010: "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL.", así como a las disposiciones o normativa que se emitan para la implementación y operación del Sistema Integrado de Seguridad - SIS 911- para la atención de emergencias.

2.2. El procedimiento de entrega de la INFORMACIÓN se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

2.3. La INFORMACIÓN puede comprender tanto la de una llamada realizada por un usuario a un número de emergencia o la de una llamada realizada por un usuario en relación a un acto de emergencia que esté siendo gestionado por *** (operador de servicios de emergencia).

2.4. Para la recepción de la INFORMACIÓN las personas designadas por *** (operador de servicios de emergencia) obligatoriamente deberán completar la información señalada en el Anexo 1.

2.5. Los requerimientos de entrega de la INFORMACIÓN podrán realizarse las 24 horas del día, todos los días del año.

2.6. La información que será proporcionada por parte de *** (prestador de SMA) consta en el Anexo 1.

2.7. *** (prestador de SMA) proporcionará la INFORMACIÓN en un plazo máximo de quince (15) minutos contados a partir del cumplimiento de los procedimientos señalados en el Anexo 1 y Anexo 2.

2.8. *** (operador de servicios de emergencia) deberá notificar a través de oficio suscrito por su representante legal, a *** (prestador de SMA) con copia a la SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el nombre de los funcionarios, con su número de cédula, cargo, dirección de correo electrónico y el tiempo efectivo de las funciones (temporal, permanente u ocasional) de la persona o personas que podrán realizar el requerimiento de INFORMACIÓN. *** (prestador de SMA) entregará en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del envío de la información anterior, al funcionario coordinador nombrado por **** (operador de servicios de emergencia) tres (3) nombres de usuario y contraseña mediante los cuales se podrá realizar el requerimiento de INFORMACIÓN a petición de *** (operador de servicios de emergencia). Sólo los funcionarios que hayan recibido el usuario y contraseña por parte de *** (operador de servicios de emergencia) podrán realizar el requerimiento de INFORMACIÓN; la entrega de usuario y contraseña deberá constar en un Acta. para constancia de su entrega al funcionario. *** (prestador de SMA) sólo proporcionará la INFORMACIÓN si el requerimiento es realizado a través de los nombres de usuario y claves entregados. Las notificaciones realizadas serán parte integrante del presente Acuerdo

2.9. *** (operador de servicios de emergencia) deberá mantener actualizada la información relativa al nombre del funcionario, número de cédula, cargo, números telefónicos, dirección de correo electrónico y el tiempo efectivo de las funciones (temporal, permanente u ocasional) de la persona o personas que podrán realizar el requerimiento de INFORMACIÓN. Esta actualización deberá realizarse a través de oficio suscrito por su representante legal, dirigida a la dirección señalada para el efecto en este Acuerdo, al menos con 24 horas laborables de anticipación a la efectiva operatividad del nuevo funcionario.

2.10. *** (prestador de SMA) únicamente entregará INFORMACIÓN de usuarios de tecnologías GSM y UMTS (3G y 3.5G) y posteriormente de aquellas que se implementen o comercialicen en el futuro, conforme con los procedimientos detallados en el Anexo 1 y a lo establecido en la resolución 464-16-CONATEL-2010, de 02 de septiembre de 2010.

TERCERA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Acuerdo es de un año contado a partir de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por un período igual en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención, por escrito, de darlo por terminado con sesenta (60) días de anticipación.

La obligación de permitir el acceso gratuito a los abonados o usuarios para la realización de llamadas a servicios de emergencia rige para todo el periodo de concesión de *** (prestador de SMA), conforme el ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTA.- TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

4.1 Las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, la INFORMACIÓN que sea solicitada, procesada o intercambiada en aplicación del presente acuerdo. Esta obligación se extiende no sólo a los funcionarios designados para requerir o suministrar la INFORMACIÓN, sino a todos los empleados, contratistas, funcionarios y personas que por cualquier relación con las partes puedan acceder a la INFORMACIÓN gestionada o cursada con relación a este acuerdo. Esta obligación de confidencialidad continuará vigente luego de la terminación del presente Acuerdo.

4.2. De igual manera, las partes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, constante en el numeral anterior, y de la resolución No. 464-16-CONATEL-2010.

4.3 *** (operador de servicios de emergencia) se compromete a que la INFORMACIÓN requerida, sea para la atención exclusiva de llamadas de emergencia o en relación a un acto de emergencia gestionado por *** (operador de servicios de emergencia), conforme lo establece la Resolución 464-16-CONATEL-2010. *** (operador de servicios de emergencia) será responsable por el mal uso de la INFORMACIÓN por parte de sus empleados, contratistas, funcionarios y personas que por cualquier relación puedan acceder a la INFORMACIÓN entregada por *** (prestador de SMA).

4.4. Los nombres de usuario y sus respectivas contraseñas asignadas a los funcionarios de **** (operador de servicios de emergencia) son de uso personal e intransferible de las personas a quienes fueron asignadas, conforme las disposiciones internas que **** (operador de servicios de emergencia) establezca para tal fin. La violación de esta obligación por parte de *** (operador de servicios de emergencia), sus empleados, contratistas, funcionarios y personas que por cualquier relación puedan acceder a ellas será de responsabilidad de *** (operador de servicios de emergencia).

4.5. ***** (prestador del SMA), declara que mantiene suscritos con sus empleados acuerdos de confidencialidad, los cuales aplican al tratamiento de la INFORMACIÓN que sea solicitada, procesada o intercambiada en aplicación del presente acuerdo. Por su parte, *** (operador de servicios de emergencia) se compromete a suscribir con sus funcionarios designados para requerir la INFORMACIÓN, los respectivos convenios de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 1, numeral 8 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010.

4.6. La violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se considerará causal suficiente para dar por terminado el presente Acuerdo y estará sujeta a la aplicación de la Cláusula Séptima (solución de controversias); para tal fin, *** (prestador del SMA) notificará por escrito la terminación del Acuerdo a **** (operador de servicios de emergencia), sin perjuicio del inmediato bloqueo de los usuarios y sus contraseñas y de las acciones legales pertinentes, lo cual se notificará inmediatamente a la SUPERTEL y a *** (operador de servicios de

emergencia). La violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por parte de *** (prestador del SMA), se sujetará al ordenamiento jurídico aplicable.

QUINTA.- COSTOS:

La entrega de la INFORMACIÓN objeto del presente Acuerdo no tendrá costo alguno.

SEXTA.- DOCUMENTOS:

Forman parte del presente Acuerdo los siguientes documentos:

6.1. El Anexo 1.

6.2. El Anexo 2.

6.3 La Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010. "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENGREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL."

6.4. Los nombramientos de las representantes legales de *** (operador de servicios de emergencia) y *** (prestador de SMA).

SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia o diferencia relativa a este Acuerdo, y a su ejecución y liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de ***. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de ***. que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de ***. y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal está integrado por 3 árbitros, designados por el CAM de *** de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones de ***

OCTAVA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.-

La obligación de *** (prestador de SMA) es la de proporcionar la INFORMACIÓN de acuerdo con los términos de la Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 2 de septiembre de 2010, el presente Acuerdo y el Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y *** (prestador de SMA) el xxx de xxx de 2008. No podrá exigírsele informaciones adicionales no contempladas en los mencionados instrumentos y en la Legislación Aplicable y en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Tampoco podrá imputársele responsabilidades sobre la vida, seguridad, derechos fundamentales o bienes de las personas afectados o relacionados en el caso de emergencia investigado o atendido por *** (operador de servicios de emergencia).

De igual manera, *** (prestador de SMA) no será responsable por demoras en la obtención de la INFORMACIÓN que se deban incidentes en sus sistemas causados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrados.

7

NOVENA- COMUNICACIONES:

Cualquier comunicación que no sea para el requerimiento de INFORMACIÓN deberá ser enviada a los representantes legales de cada parte, a la dirección indicada a continuación o a la dirección que tal parte hubiese especificado por escrito. Las partes tendrán la obligación de comunicar a la otra parte cualquier cambio de dirección. En caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este Acuerdo

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

DÉCIMA.- INFORMACIÓN ADICIONAL

**** (operador de servicios de emergencia) podrá solicitar a *** (prestador del SMA) información de los requerimientos realizados por su institución, para lo cual el concesionario mantendrá una base de datos en la que por cada solicitud ingresada por ***** (operador de servicios de emergencia), se registre lo siguiente:

- Institución solicitante
- Usuario que ingresa la solicitud
- Fecha y hora de ingreso
- Número de abonado del cual se requiere información
- Fecha y hora de entrega de la información por parte de la operadora

La solicitud de **** (operador de servicios de emergencia) deberá ser remitida al representante legal del prestador del Servicio Móvil Avanzado, en la dirección señalada en la cláusula Novena, debiendo el prestador remitir la información solicitada en un plazo máximo de (7) siete días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación.

**** (prestador de SMA) almacenará la información de los requerimientos realizados por *** (operador de servicios de emergencia) al menos por el lapso de un año calendario.

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual contenido y valor en Quito a los ** días del mes de *** del año 2011.

...
...

...

Z

ANEXO 1
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

1. Cualquiera de los funcionarios designados formalmente por *** (operador de servicios de emergencia) que cuente con un nombre de usuario y contraseña válida asignada por **** (operador de servicios de emergencia), de las proporcionadas por *** (prestador de SMA), deberá ingresar al sitio web siguiente:***
2. Definición de INFORMACIÓN: Se refiere a la información de la ubicación geográfica aproximada de una llamada realizada por un usuario al servicio de emergencia o de un evento registrado en relación a un acto de emergencia que está siendo gestionado por el operador de atención del servicio de llamadas de emergencia cuyos datos han sido solicitados por *** (operador de servicios de emergencia) y que exclusivamente esté relacionado con un caso de emergencia atendido por *** (operador de servicios de emergencia), de conformidad con el numeral 7 del Art. 1 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010
3. Se entenderá por "evento" a lo siguiente: llamadas (recibidas o realizadas), SMS (recibidos o enviados), encendido o apagado del equipo terminal, marcaciones en general.
4. El requerimiento de entrega de la INFORMACIÓN deberá ser completo. Todos los campos son obligatorios, salvo el campo denominado "Observaciones".
5. Sólo si el requerimiento de INFORMACIÓN está completo y si las personas que la solicitan son las autorizadas y cuentan con el nombre de usuario y contraseña válidos, ***(prestador de SMA) podrá otorgar la INFORMACIÓN.
6. Los datos mínimos del requerimiento de INFORMACIÓN son los siguientes:
 - 6.1. Número de teléfono celular a consultar la INFORMACION.
 - 6.2. Entidad solicitante.
 - 6.3. Usuario que realiza la solicitud.
 - 6.4. Fecha de la solicitud
 - 6.5. Prestador del SMA al cual se solicita la información.
 - 6.6. Motivo de la solicitud.
 - 6.7. Descriptor de la llamada (número de origen de la llamada, fecha y hora de registro de la llamada en el sistema de atención de emergencias).
7. Una vez generada la solicitud, el sistema de *** (prestador de SMA) generará automáticamente un número secuencial específico por cada solicitud de INFORMACIÓN atendido por *** (operador de servicios de emergencia)
8. Por cada requerimiento de INFORMACIÓN se deberá generar una solicitud de INFORMACIÓN. es decir, no debe incluir varios números de teléfono celular en una misma solicitud

F

9. Generada la solicitud, *** (prestador de SMA) proporcionará la respuesta al requerimiento de INFORMACIÓN dentro del plazo estipulado en el numeral 2.7 del Acuerdo.

10 La INFORMACIÓN que entregará *** (prestador de SMA) contendrá lo siguiente:

- 10.1. Concesionario u Operador.
- 10.2. Número de referencia de la solicitud.
- 10.3 Entidad a la que se entrega la solicitud
- 10.4. Fecha.
- 10.5. Fecha y hora del evento que generó la INFORMACION.
- 10.6. Identificación de la radiobase, identificación del sector de celda y azimut de la antena del sector de celda.
- 10.7. Ubicación de la radiobase de la cual se obtuvo la INFORMACIÓN detallando provincia, ciudad, calle con número e intersección, de ser el caso, y coordenadas (latitud y longitud en formato WGS84)

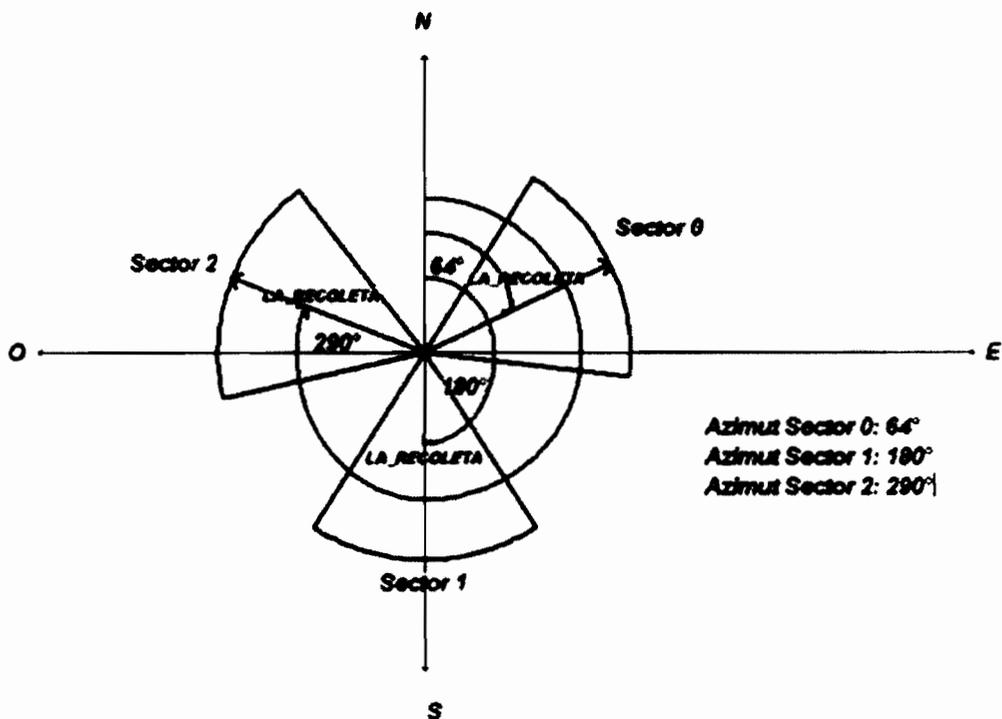
11. Especificaciones:

- 11.1. Se entregará la INFORMACIÓN únicamente de números de teléfonos celular que se encuentren activos en el sistema de *** (prestador de SMA).
- 11.2. El número de teléfono celular cuya INFORMACIÓN es requerida deberá haber registrado una llamada realizada al servicio de emergencia, o tener un evento relacionado con un acto de emergencia que esté siendo gestionado por *** (operador de servicios de emergencia), en las 24 horas anteriores a la fecha y hora del requerimiento de información
- 11.3 No se incluyen los números de teléfono celular de usuarios visitantes en la red de *** (prestador de SMA) (roamers in) y de usuarios de *** (prestador de SMA) que estén en el exterior (roamers out).
- 11.4. *** (prestador de SMA) solo podrá aceptar hasta cinco consultas simultáneas. Si se supera este número *** (prestador de SMA) no se responsabiliza de la entrega de la INFORMACIÓN en el plazo estipulado en el presente Acuerdo. Los nombres de usuario y contraseña asignados por *** (prestador de SMA) al *** (operador de servicios de emergencia), no estarán limitados en función del número de sesiones abiertas en el acceso WEB de *** (prestador de SMA), lo cual es independiente del número de consultas simultáneas, entendiéndose a dichas consultas como las realizadas en el mismo periodo de tiempo (horas, minutos y segundos)
- 11.5 La actualización en el sistema de consulta de nuevas radiobases que se incorporen a la red de *** (prestador de SMA), se realizarán en un plazo de 15 días hábiles desde su entrada en operación.*** (prestador de SMA) no será responsable de la entrega de la INFORMACIÓN antes del plazo estipulado en este numeral.

11.6. *** (prestador de SMA) no será responsable por problemas relacionados con el acceso y conexión a la red de Internet de *** (operador de servicios de emergencia).

11.7. El término "sector de celda" se refiere a cada una de las antenas que forman parte de la radiobase.

11.8. El Azimut de una antena está definido como el ángulo medido desde el punto cardinal norte en sentido horario de 0° a 360° al centro de la antena que corresponde al sector. Se debe tomar en cuenta que en cada estación pueden existir varios sectores de celda y por consiguiente si un sitio tiene, por ejemplo 3 sectores de celda, cada sector tendrá su propio azimut. Ejemplo radiobase Recoleta:



11.9. *** (prestador de SMA) será responsable de mantener habilitado el sistema que implemente para provisión de la INFORMACIÓN, las 24 horas del día, todos los días del año, sin interrupción, de conformidad con el numeral 6 del Art. 1 de la Resolución 464-16-CONATEL-2010.

12. Seguridades:

12.1. Cada usuario deberá contar con un nombre de usuario y contraseña para el requerimiento de la INFORMACIÓN.

12.2. En el primer acceso que se realice mediante un usuario y contraseña a la página web indicada en el numeral 1 de este Anexo, se deberá realizar el cambio de contraseña de forma obligatoria.

12.3. Cada 90 días se deberá cambiar la contraseña.

F

- 12.4 Al quinto intento de ingreso incorrecto de usuario y contraseña el sistema de *** (prestador de SMA) bloqueará al usuario. Transcurridos cinco (5) minutos el usuario será desbloqueado. **** (prestador de SMA) reportará por medio de correo electrónico a *** (operador de servicios de emergencia), semanalmente, respecto de los intentos de ingreso incorrectos que provocaron el bloqueo del usuario.
- 12.5. El sistema tiene una opción para envío de nuevas contraseñas en caso de que un usuario hubiese olvidado las suyas. En este caso, en el primer acceso se le solicitará el cambio de la contraseña. La nueva contraseña no podrá ser la misma utilizada la última vez.
- 12.6. El usuario y la contraseña serán entregadas en dos correos electrónicos automáticos distintos, a la dirección que **** (operador de servicios de emergencia) especifique para tal fin.

13. Comunicación de contingencias:

En caso de que se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la obtención de la información, los funcionarios autorizados de *** (operador de servicios de emergencia) deberán llamar a los números XXXXX (fijo) o XXXXX (móvil) para reportar el evento. Dicho número deberá estar accesible todos los días del año, las 24 horas del día; y deberá generar en el plazo máximo de una (1) hora de recibido el reporte del evento de contingencias, una notificación de recepción donde se indique el tiempo estimado de solución de la misma, la cual se remitirá mediante correo electrónico al funcionario que realizó la notificación.

A través del canal de comunicación de contingencias no se entregará la INFORMACIÓN, sino que se procederá a comunicar al área técnica responsable de *** (prestador de SMA) para que se determinen las causas de los inconvenientes reportados y se proceda a la solución en caso de que el problema esté en el ámbito del concesionario, para que el operador de llamadas de emergencia pueda realizar las consultas que requiera.

En el caso de contingencias debidas al operador de servicios de emergencias, será responsabilidad de dicho organismo la debida atención y solución de tales eventos.

Para constancia de lo acordado, los representantes legales de las Partes, suscriben el presente Anexo 1 del ACUERDO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN APROXIMADA DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, en el lugar y fecha a continuación indicados.

Quito, *** de *** de 2011

